



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Ordenanza n° 31/2021 “Fraccionamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP)”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Avellaneda SANCIONA con fuerza de ORDENANZA:

ARTICULO 1°: El almacenamiento, envasado, fraccionado, transporte, comercialización de garrafas y/o cilindros de gas licuado de petróleo (GLP), como así también las verificaciones técnicas y de seguridad para los envases de GLP; que se realicen en jurisdicción del Municipio de Colonia Avellaneda, quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas y/o complementarias que se encuentre en vigencia o que se dicten para tal fin.-

ARTICULO 2°: DE LAS GARRAFAS Y/O CILINDROS: Los envases de GLP que se comercialicen o que circulen en jurisdicción del Municipio de Colonia Avellaneda deberán reunir las siguientes condiciones:

Contar con la verificación en vigencia y encontrarse en perfectas condiciones de uso.-Las firmas comercializadoras de gas licuado de petróleo, quedan obligadas a retirar de circulación toda garrafa y/o cilindro que presente deficiencias, pérdidas o abolladuras o cuyas válvulas tengan defectos. Debiendo cumplimentar en todos los casos con los requisitos y las normas regulatorias respectivas para envases de GLP que se encuentren en vigencia.-

Tendrán colocado tapón de seguridad y precinto en el que se indicará el nombre de la planta fraccionadora y el contenido de producto en kilogramos, solo así estarán en condiciones de ser distribuidos. Dicho precinto únicamente podrá ser retirado por el usuario.-

Las plantas de fraccionamiento y envasado deberán efectuar una revisión de las garrafas y/o cilindros que consistirá en: verificación de la superficie lateral y fondo, a los efectos de establecer si existen zonas corroídas, deterioradas, abolladuras y/o fisuras; prueba de la válvula y su ajuste a la garrafa y/o cilindro.



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Dichas plantas deberán efectuar una prueba hidráulica de hermeticidad y verificación de tara, conforme a las normas dictadas para tal fin y que se encuentren en vigencia. El contralor técnico de las garrafas y/o cilindros para el uso a que se los destine, será el que disponga las normas nacionales y/o provinciales que se encuentren en vigencia y a aplicarse en cada caso.-

Las denominaciones de los envases para gas licuado de petróleo, conforme a su capacidad serán las siguientes: micro garrafas, para envases de capacidad menor de 5 kilogramos; garrafas, para envases desde 5 hasta 15 kilogramos; cilindros, para envases de más de 15 kilogramos y hasta 45 kilogramos.-

ARTICULO 3º: DEL TRANSPORTE: El transporte y distribución de gas licuado de petróleo (GLP) en garrafas y/o cilindros se hará en vehículos habilitados para tal fin por la Municipalidad de Colonia Avellaneda, debiendo satisfacer los requisitos para tránsito y transporte de cargas peligrosas de características explosivas. En todos los casos los vehículos mencionados quedan sujetos al cumplimiento de la Ley Nacional de Tránsito y normas complementarias vigentes y de adhesión en la provincia.- Además deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

Caja portante abierta, preferentemente de madera dura (pisos, barandas con resistencia acorde a las de la carga máxima). La altura de las contenciones (barandas) no será inferior a la de la carga y como mínimo dispondrán de zócalo contención a 0,5m y 1m respectivamente. Exhibirán en forma visible el nombre de la firma distribuidora y las inscripciones de N° CAS, pictograma SGA, "Peligro Explosivo" a cada lado del vehículo. Los vehículos habilitados para tránsito y transporte de sustancias peligrosas de características explosivas (GLP), deberán cumplir además con las exigencias, condiciones y normas técnicas vigentes a nivel nacional y provincial.-

Llevarán durante el día una banderola roja de 25 x 40 cm montada en un asta en la parte superior y bien visible del vehículo.-

Los vehículos habilitados para transporte y distribución de GLP deberán estar provistos de dos matafuegos con cargas en vigencia, uno de CO₂ o polvo químico seco de un kilogramo (1kg) y de cinco kilogramos (5kg). El primero en



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

la cabina y el otro en la caja, ambos en lugares de fácil acceso. Queda prohibido llevar extintores sueltos o con deficiencias de instalación o accesibilidad.-

La carga queda limitada para la zona urbana y cuando se trate de distribución a domicilio, a un máximo de cuatrocientos kilogramos (400kg) de gas licuado en garrafas dispuestas en no más de 3 camadas separadas entre sí por pisos adicionales, aseguradas a la caja por elementos flexibles no metálicos o bien, en anaqueles o casilleros especiales, y en todo los casos, ubicados en forma vertical. Queda prohibido transportar garrafas o cilindros sueltos en las cabinas o cajas.-

Vehículos de más de cuatro ruedas: 1º) Poseerán caño de escape prolongado hasta el extremo trasero de la carrocería (y/o salir lateralmente cuando estos lleven acoplados) y provisto de protector de chapas. 2º) El depósito de combustible estará alejado del motor y del caño de escape a no menos de 50 centímetros. 3º) La instalación de cables eléctricos adosados a la caja portante o bien a los elementos en que ésta se apoya, deberán ser bajo caño galvanizado de hierro o aluminio y del tipo estanco. 4º) Las garrafas en todos los casos serán transportadas en posiciones verticales y ancladas a la estructura de contención que posea la resistencia mecánica acorde. Queda prohibido el acopio o transporte de envases o recipientes de GLP con otras cargas. Además deberán diferenciarse y estibarse por separado los envases vacíos de los que contengan carga.-

Los vehículos para transporte y distribución de GLP, no podrán guardarse en garajes, terrenos o locales cerrados y/o que no estén aprobados a tal fin. Deberán ajustarse a las condiciones técnicas previstas en esta Ordenanza y según las características del Establecimiento. Además deberá declarar el lugar de guarda del vehículo y tramitar Habilitación Comercial cumplimentando de esta manera los requisitos necesarios para zonificación, seguridad, salud ocupacional y ambiente.-

Se prohíbe al conductor o acompañantes, fumar sobre o cerca del vehículo, así como llevar piezas, herramientas o elementos de metal; en el piso o carrocería, sin las debidas precauciones y a los fines de evitar chispas por choques recíprocos.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Los vehículos que transporten gas licuado a granel deben ser aprobados y habilitados y tienen que ajustarse a las disposiciones sobre circulación, guarda y estacionamiento que determine el Poder Ejecutivo de Colonia Avellaneda en consonancia con esta Ordenanza y con las disposiciones o normas nacionales o provinciales en vigencia.-

ARTICULO 4º: DE LOS DEPOSITOS DE GLP: Se entiende por DEPOSITO DE GLP, a las distintas instalaciones necesarias para el almacenamiento y comercialización de garrafas y/o cilindros de gas licuado, y que contengan más de 1000kg de GLP contemplando la carga explosiva sin su envase. Para su habilitación por parte del Ejecutivo Municipal, los depósitos deben ajustarse a las siguientes normas y condiciones técnicas:

ZONIFICACION: deberán localizarse en el ÁREA INDUSTRIAL de COLONIA AVELLANEDA (AICA), y ajustarse a las disposiciones que se dicten en función del desarrollo ordenado y en consonancia con la Ordenanza 013/2018, normas complementarias, modificatorias y de adhesión que así lo dispongan. La probable instalación de DEPOSITOS DE GLP en zonas diferenciadas a las del AICA sólo se podrá tramitar con previa aprobación de Anteproyecto presentado al Concejo Deliberante de Colonia Avellaneda. En todos los casos se prohíbe la instalación de depósitos de GLP en zonas que se encuentren a (cien metros) 100m lineales como mínimo respecto de los Establecimientos que reúna algunas de las siguientes características:

-Edificios públicos, establecimientos escolares o de salud públicos o privados, lugares previstos para concurrencia masiva de personas o densamente poblados.-

-Establecimientos industriales, depósitos o de servicios públicos o privados que conlleven riesgo significativo y/o que puedan afectar y/o potenciar o aumentar por concatenación su peligrosidad, conformando una mayor probabilidad de daño por su combinación; constituyéndose frente al probabilidad de ocurrencia de desastre, en amenaza mayor para la sociedad; vulnerando o comprometiendo la vida y la salud de las personas, el ambiente, los bienes públicos o de privados.-

Deberán contar plataforma e instalaciones adecuadas para efectuar el almacenamiento de las garrafas y/o cilindros. La plataforma de acopio se ubicará



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

dentro del predio, debiendo situarse el límite de la plataforma a quince metros (15m) de distancia de seguridad respecto de los lotes linderos y a la vía pública. En todos los casos deberán dar cumplimiento a las disposiciones generales que reglamenten a la actividad "Depósitos de Garrafas" en sus distintas categorías. En lo que hace a distancias mínimas en cercanías a líneas ferroviarias, servidumbres de electroducto, gasoducto, etc.; la instalación, modificación o ampliación de depósitos de GLP o por necesidad de implementación o mejora para los servicios a la comunidad; deberán ajustarse a lo que disponga el Ejecutivo Municipal, el contralor o ente regulador del servicio respectivo y/o normas, reglamentaciones o exigencias que determinen la necesidad de delimitar y/o prohibir la actividad comercial. El depósito de GLP deberá adecuarse a las exigencias para mejoras de la comunidad.-

En todos los casos deberá acreditar seguro de responsabilidad civil con cobertura ampliada para protección por daños a linderos y contar con servicio de higiene y seguridad comprobable.-

Específicamente deberán reunir las siguientes condiciones y características técnicas:

La estructura, paredes de la edificación y anexos, deberán ser de materiales incombustibles. El piso podrá ser de cualquier material preferentemente tipo entablada de madera con resistencia mecánica acorde o en su defecto podrá utilizarse mosaico, ladrillo y hormigón sin salientes de metales, queda prohibido el uso de chapa de hierro en los pisos. Deberán contar con cubierta (techos), podrá realizarse sobre estructura de columnas resistentes tipo cabriada metálica y las vigas tipo perfil C. Para todos los caso el techo será liviano tipo chapa de zinc y deberá estar diseñado y concebido a los fines de limitar la exposición la radiación solar y a inclemencias meteorológicas. Las instalaciones eléctricas y los artefactos lumínicos deberán ser normalizados y estanco antiexplosivos. La disposición del Establecimiento, la estructuras e instalaciones y condiciones; deberán ajustarse según lo especificado en el D.351/79 Correspondiente a la L.N.19587/72.-

Los depósitos no podrán instalarse en locales de más de una planta o que contengan subsuelos.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Los locales o plataformas para acopio de GLP de los depósitos deberán situarse en el centro del lote, queda prohibido el acopio de garrafas contra medianeras o parcelas vecinas. Los locales o plataformas podrán disponer de hasta tres lados cerrados, preferentemente con cierres ventilados de rejas o tipo malla sima. Para los casos que se utilice mampostería tradicional o cualquier otro tipo de cerramiento, en la parte inferior y superior poseerá una ventilación equivalente al 50% del largo del lado, con apertura longitudinal y altura para circulación de aire no menor a 50cm, inferior y superior respectivamente. Para todos los casos los cerramientos y materiales serán de materiales incombustibles y su construcción deberá garantizar ventilación natural y reducir la probabilidad de generar chispas o excesiva temperatura en su interior.-Además deberán presentar certificación edilicia confeccionada por matriculado con incumbencias y visada en colegio profesional correspondiente.-

En las plataformas con diferencia de nivel, el espacio entre el piso y el nivel del suelo deberá ser perfectamente ventilado o relleno con material adecuado (tierra, escombros, etc.). Se recomienda la construcción de plataformas para el acopio y estibado, adecuados a los procedimientos de carga y descarga, acordes a condiciones de seguridad y salud ocupacional. Queda prohibido el uso de montacargas o de vehículos a explosión o eléctricos que no cumplan con instalación estanco antiexplosiva, para la movilización interna de cargas.-

En las plataformas los lados de atraque deberán ser protegidos con paragolpes de madera señalizados con franjas amarillas y negras oblicuas.-

En caso de existir caminos y playas de maniobras, deberán ser construidas de manera que puedan soportar el peso de automotores cargados (hormigón armado, piedra apisonada, carpeta asfáltica, etc.).-

Los locales auxiliares que se construyan dentro del predio del depósito, deberán ser de material incombustible y el ingreso a éstos deberá ser en posición contraria respecto al local o plataforma de almacenamiento.-

Los depósitos de envases con un almacenamiento de producto superior a 1000kg, contenido en garrafas, deberá disponer de matafuegos manuales a razón de 1 matafuego de polvo químico seco tipo ABC cada cuatro metros



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

cuadrados (4m²) de superficie de piso, de local o depósito de almacenamiento o plataforma y como mínimo 4 unidades o polvo seco ABC de 5 a 10kgs.-

La instalación eléctrica deberá ser segura estanco antiexplosiva y contará con las correspondientes puestas a tierra con continuidad efectiva en las estructuras metálicas. Los motores, tableros eléctricos y arrancadores deberán poseer una correcta puesta a tierra además de las protecciones reglamentarias y exigencias de seguridad para el Uso. Deberá presentar en todos los casos certificación de la instalación eléctrica confeccionada por matriculado con incumbencias y visada en el colegio respectivo.-

Cada depósito de acuerdo a las dimensiones y características generales del mismo, deberán contar con cartelería y señalización de seguridad, cuyos textos y leyendas se indican a continuación: "Prohibido fumar", "Velocidad máxima 5 km/h", "No transitar sin arrestallamas", "Prohibido encender fuego sin autorización" y "Prohibida la entrada". Además deberá poseer botiquín de primeros auxilios en cantidad acorde con el personal de depósito; acreditar el asesoramiento y las capacitaciones en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.-

Los Depósitos deberán ser cercados con pared de mampostería tipo muro cortafuego según lo establecido en el D.351/79 Cap.18 A.VII, correspondiente a la L.N. 19587/72. Además deberán acreditar memorias técnicas referidas al sistema contra incendios, plan y plano de evacuación y emergencias; acreditar periódicamente capacitaciones, simulacros y ensayos correspondientes, los que deberán ser diagramados y supervisados bajo la responsabilidad del profesional matriculado con incumbencias en Higiene y Seguridad en el Trabajo.-

Los accesos al depósito y plataformas, dispondrán de portones de altura igual o mayor de la indicada para los muros perimetrales.-

El almacenamiento de las garrafas se efectuará únicamente en los lugares aprobados para tal fin (superficie de piso), en estibas de hasta tres camadas, dejando pasillos de circulación de 1,1m de ancho, señalizando la zona de estibado respecto de la de circulación, diferenciadas por líneas continuas amarillas o blancas. Cada estiba no podrá conformarse con más de 1000kg de carga explosiva en conjunto. Las garrafas se depositarán únicamente en



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

posición vertical y las vacías en uso no podrán almacenarse en lugares ajenos a la planta a la que pertenecen o en espacios por fuera de la superficie de piso. Cuando los depósitos sean de cilindros y/o garrafas y cilindros, se ajustarán en todos los casos a las disposiciones en vigencia previstas para el rubro, contemplando que la estiba no excederá los 1000kg de carga explosiva.-

Todos los depósitos de más de 1000kg deberán tener uno o más serenos o residentes que cumplan esa función.-

No se permitirán dentro del límite de la planta, árboles o arbustos del tipo resinoso. La altura máxima de los árboles dentro de la planta o depósito, no podrá exceder de 10 metros. Las especies resinosas solo podrán utilizarse como cerco límite y su altura no podrá exceder de 1,50 metros. Se permitirá la existencia de césped tipo gramilla o similar, el cual deberá permanecer perfectamente recortado. En todos los casos se aplicarán las normas vigentes sobre forestación para las distintas categorías y según riesgo explosivo, de propagación de incendios o llamas.-

Prohibiciones y recomendaciones:

-Está prohibido efectuar fuego dentro de los depósitos.-

-Está prohibido la existencia de anafes, estufas, calentadores, faroles y todo otro artefacto de combustión abierta.-

-Está prohibido el uso de linternas comunes.-

-No está permitido efectuar reparaciones de automotores dentro de la zona de fuegos abiertos.-

-Está prohibido fumar en los depósitos, como asimismo llevar encendedores, o fósforos.-

-Está prohibido el acceso de cualquier tipo de automotor que no posea su correspondiente arrestallamas.-

-Está prohibido dentro de los DEPOSITOS de GLP o en la plataforma o alrededores de los locales de COMERCIALIZACION DE GLP, efectuar almacenamiento de otro tipo de materiales, sustancias o elementos; como así también realizar otro tipo de actividades distintas a las específicas del rubro. La autorización y compatibilidad para anexos de otros rubros será evaluada y determinada por el Ejecutivo Municipal.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

-Está prohibido guardar automotores u otro tipo de vehículo ajeno a las actividades del depósito.-

-Está prohibido estacionar vehículos sobre el camino interno del depósito, debiéndose dejar este, libre por cualquier contingencia.-

-Está prohibido el almacenamiento de garrafas llenas o vacías en forma horizontal.-

Los depósitos y los lugares destinados al estacionamiento de vehículos, cargados con garrafas, no podrán ser cruzados por cables eléctricos aéreos.

En todos los casos, la habilitación se otorgará previo informe del organismo de contralor. En todos los casos se solicitará la certificación de Sistema Contra Incendios, Plan y Plano de Evacuación y Emergencias confeccionada por profesional matriculado con incumbencias en Higiene y Seguridad en el Trabajo y visado el colegio profesional correspondiente.-

ARTICULO 5º: DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA COMERCIALIZACION DE GLP: Se entiende por ESTABLECIMIENTO PARA COMERCIALIZACIÓN DE GLP, a las distintas instalaciones necesarias para el almacenamiento, movimiento y comercialización de garrafas y/o cilindros de gas licuado y que contengan menos de 1000kg de GLP, contemplando la carga sin su envase. Para su habilitación por parte del Ejecutivo Municipal, los depósitos deben ajustarse a las siguientes condiciones técnicas:

Deberán contar plataforma e instalaciones adecuadas para efectuar el almacenamiento de las garrafas y/o cilindros, llenos o vacíos. La plataforma debe ubicarse dentro del predio, debiendo situarse el límite de la plataforma a tres metros (3m) de distancia de seguridad respecto de los lotes linderos, y en todos los casos dar cumplimiento a las disposiciones generales que reglamenten a la actividad.-

La estructura, paredes de la edificación y anexos, deberán ser de materiales incombustibles. El piso de la plataforma podrá ser de cualquier material preferentemente tipo entablada de madera con resistencia mecánica acorde o en su defecto podrá utilizarse mosaico, ladrillo y hormigón sin salientes de metales, quedan prohibidos los pisos de chapa o hierro. Deberán contar con cubierta (techos), podrá realizarse sobre estructura de columnas



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

resistentes tipo cabriada metálica y las vigas tipo perfil C, para todos los caso el techo será liviano tipo chapa de zinc. Las instalaciones eléctricas y los artefactos lumínicos deberán ser normalizados y estanco antiexplosivos. Para la disposición de instalaciones, condiciones de situación, construcción y extinción además deberán ajustarse según lo especificado en el D.351/79 correspondiente a la L.19587/72. En todos los casos se solicitará la certificación de Sistema Contra Incendios, Plan y Plano de Evacuación y Emergencias confeccionada por profesional matriculado con incumbencias en Higiene y Seguridad en el Trabajo.-
LOS ESTABLECIMIENTOS PARA COMERCIALIZACION DE GLP no podrán instalarse en locales de más de una planta o que contengan subsuelos.-

Los locales o plataformas de los Establecimientos para Comercialización de GLP, deberán situarse en el centro del lote, queda prohibido el acopio de garrafas contra medianeras o parcelas vecinas. Los locales o plataformas podrán disponer de hasta tres lados cerrados preferentemente con cierres ventilados de rejas o tipo malla sima.-Para los casos que se utilice mampostería tradicional o cualquier otro tipo de cerramiento, en la parte inferior y superior poseerá una ventilación equivalente al 50% del largo del lado con apertura longitudinal y altura para circulación de aire no menor a 50cm, inferior y superior respectivamente. Para todos los casos los cerramientos y materiales serán de materiales incombustibles y su construcción deberá garantizar ventilación natural y reducir la probabilidad de generar chispas o excesiva temperatura en su interior. Se solicitará certificación edilicia redactada por profesional con incumbencias y visada en el colegio profesional correspondiente.-

En las plataformas con diferencia de nivel, el espacio entre el piso y el nivel del suelo deberá ser perfectamente ventilado o relleno con material adecuado (tierra, escombros, etc.). Se recomienda la construcción de plataformas para el acopio y estibado, adecuados a los procedimientos de carga y descarga, acordes a condiciones de seguridad y salud ocupacional. Queda prohibido el uso de montacargas o de vehículos a explosión o eléctricos que no cumplan con instalación estanco antiexplosiva, para la movilización interna de cargas.-

En las plataformas los lados de atraque de vehículos deberán ser protegidos con paragolpes de madera señalizados con franjas amarillas y negras oblicuas.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

En caso de existir caminos, deberán ser construidos de manera que puedan soportar el peso de automotores cargados (hormigón armado, piedra apisonada, carpeta asfáltica, etc.).-

Los depósitos de envases con un almacenamiento de producto inferior a 1000kg, de contenido en garrafas, deberá disponer de matafuegos manuales a razón de 1 matafuego de polvo químico seco tipo ABC cada 4 metros cuadrados (4m²) de superficie de piso, de local o depósito de almacenamiento o plataforma y como mínimo, 2 unidades o polvo seco de 5 a 10kgs.-

La instalación eléctrica deberá ser segura estanco antiexplosiva y contará con las correspondientes puestas a tierra con continuidad efectiva en las estructuras metálicas; además los tableros eléctricos contar con las protecciones reglamentarias para el Uso. Deberá presentar en todos los casos certificación de la instalación confeccionada por matriculado con incumbencias visada en el colegio correspondiente.-

Los predios deberán ser cercados con pared de mampostería tipo muro cortafuego según lo establecido por el D.351/79 Cap.18 A.VII, correspondiente a la L.N. 19587/72.-

Los accesos dispondrán de portones de altura igual o mayor de la indicada para los muros perimetrales.-

El almacenamiento de las garrafas se efectuará únicamente en los lugares aprobados a tal fin (superficie de piso), en estibas de hasta tres camadas, dejando pasillos de circulación de 1,1m de ancho, señalizando la zona de estibado respecto de la de circulación, diferenciadas por líneas continuas amarillas o blancas. Cada estiba deberá conformarse separando los envases vacíos de lo llenos. Las garrafas se depositarán únicamente en posición vertical y las vacías en uso no podrán almacenarse en espacios por fuera de la superficie de piso. Queda prohibida el acopio o comercialización de cilindros de GLP en estos Establecimientos.-

ARTICULO 6º: LOS ESTABLECIMIENTOS PARA COMERCIALIZACIÓN DE GLP a que se refiere el artículo anterior, podrán instalarse con previo anteproyecto de factibilidad aprobado por las dependencias del Ejecutivo



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

municipal de Habilitaciones Comerciales y Obras Privadas, siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

No debe tener en almacenamiento o depósito más de 1000kg (mil) kilos de gas en garrafas. Los envases no deben ser o tener una capacidad mayor de 15 kg de carga de GLP.-

En todos los casos queda prohibido efectuar trasvase o recargas de garrafas a otros envases mayores o menores o bien de cilindros a garrafas.

Deben ajustarse a los demás requisitos exigidos en esta Ordenanza y apartado DEPOSITOS de GLP.

ARTICULO 7º: DE LOS LOCALES PARA VENTA DE GARRAFAS: Los locales destinados a la venta de gas licuado de petróleo en garrafas, deben ajustarse a las siguientes disposiciones:

Deben destinarse exclusivamente a esa actividad u a otras actividades compatibles con las características de peligrosidad del gas licuado de petróleo. La determinación si la actividad es compatible es competencia del Ejecutivo Municipal.-

Los espacios destinados para su acopio deben estar contruidos con materiales incombustibles, de pisos no absorbentes y ventilados.-

Estar ubicados en planta baja, sin comunicación con escaleras, corredores u otros locales y no poseer subsuelos.-

Sus instalaciones eléctricas deben ser embutidas ser tipo estanco antiexplosiva en el espacio destinado al acopio con conductores, los accesorios no podrán estar a una altura inferior de 1,5m sobre el nivel del suelo. En todos los casos se solicitara certificación de seguridad eléctrica expedida por profesional con incumbencias.-

Contar como mínimo de dos matafuegos de polvo químico seco de 5kg. Cada uno, próximos al almacenamiento y lugar de fácil acceso. Y contar con Certificación de Sistema contra Incendios confeccionada por profesional matriculado con incumbencias en Higiene y Seguridad en el Trabajo.-

El almacenamiento de las garrafas debe hacerse en lugar alejado de toda fuente de calor y del alcance del público. Además se deberá contener techo liviano y



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

ventilación acorde. Se prohíbe el acopio de garrafas en espacios confinados o de escasa ventilación.-

Queda prohibido en los locales, trasvase de garrafas u otros envases mayores o menores, o bien de cilindros a garrafas.-

Los almacenamientos no excederán de 100 kilogramos de producto en garrafas; asimismo no podrá exceder el número de 15 garrafas. Las garrafas deberán depositarse únicamente en posición vertical. Todas las garrafas llenas existentes en el local sin excepción, deberán disponer de válvulas, tapón, precinto, emblema y pintura característicos, aprobados por el organismo contralor. Las garrafas no deben tener una capacidad mayor de 15 kg. Las que acusen pérdidas, ya sea por la válvula o costuras, deberán ser devueltas al depósito o bien a la planta.-

La habilitación se otorgará previo informe del organismo de control municipal. El Ejecutivo Municipal determinará las adecuaciones técnicas necesarias para seguridad y la capacidad máxima de acopio de envases GLP según cada caso.- Los locales de venta de GLP deberán poseer seguro de responsabilidad civil con cobertura ampliada a linderos. Además deberán exhibir plano de evacuación, emergencias y contar con sistema de extinción acorde, certificación de seguridad eléctrica.-

ARTICULO 8º: DE LAS PLANTAS Y DE ALMACENAMIENTO, ENVASADO Y FRACCIONADO DE GLP: Serán las únicas técnicamente habilitadas para realizar recargas de GLP y/o realizar pruebas o verificaciones a los envases de GLP. Las plantas de almacenamiento, envasado y fraccionado de GLP, en todos los casos se requerirá para su instalación la aprobación previa del organismo de contralor en sus distintas etapas. Previo a su instalación se exigirá la aprobación de Anteproyecto presentado ante el Honorable Consejo Deliberante. Para todos los casos los establecimientos que fraccionen o envasen GLP; o que verifiquen técnicamente garrafas y/o cilindros GLP deberán tramitar Habilitación Comercial diferenciada, contando con todos los requisitos dispuestos para DEPOSITOS DE GLP, además deberán presentar de Estudio de Impacto Ambiental (ESIA) y cumplimentar las condiciones técnicas, de ingeniería y administrativas que disponga el personal técnico dependiente del Ejecutivo Municipal.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

ARTICULO 9º: Todas las personas, entidades u organizaciones responsables de cualquiera de las actividades a que refiere esta Ordenanza y que se realicen actualmente, deberán cumplimentar las obligaciones emergentes en los plazos que estipule el Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 10º: SANCIONES: Las contravenciones, infracciones y/o incumplimientos a esta Ordenanza, como así también la omisión a las condiciones técnicas o adecuaciones exigidas desde el municipio o desde el contralor se sancionarán con unidades de multa, sin perjuicio de la inhabilitación del vehículo, o clausura del depósito, local o planta, en caso de peligro para la población.-

PENALIDADES.

1) El propietario, locatario u ocupante de un depósito, que infringiere cualquier disposición de la presente ordenanza, será sancionado con:

a) Apercibimiento (otorgándose un plazo perentorio para la corrección de la infracción constatada);

b) Multa: de 100 a 5.000 UM (1 UM= 1LITRO de nafta súper al momento del pago).-

c) Clausura Transitoria;

d) Clausura Definitiva;

e) Inhabilitación Transitoria;

f) Inhabilitación Definitiva. La reincidencia será penalizada con el doble del monto de la multa efectivamente aplicada a la primera infracción sancionada. En todos los casos, la clausura será levantada previo pago de la multa existente y la solución definitiva de la cuestión que dio origen a la infracción. -

2) El titular registral y/o la empresa a cargo de un vehículo de transporte de gas licuado de petróleo envasado, en forma solidaria serán responsables de todas las contravenciones que dicho vehículo tenga ya constatadas o que con el mismo se cometan en el futuro. En relación al presente punto, la penalización será la misma que la contemplada en el inciso b) del punto 1) precedente. En todos los casos, el vehículo de transporte deberá ser retenido y llevado al Corralón Municipal (ver). La devolución del automotor solo podrá efectivizarse, si antes se



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

abona todas las multas pendientes de pago y se soluciona o repara el motivo de la infracción.-

ARTICULO 11º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Sancionada en Décimo Tercera Sesión Ordinaria del año 2021 de fecha 13 de diciembre de 2021.-

Promulgada por Decreto nº 252/2021 DEM.-